

último de «Valle de Arana y Agregados»—pasen a formar un solo partido médico, y

Resultando que con fecha 21 de noviembre del pasado año se ordenó a la Jefatura Provincial de Sanidad de Alava la incoacción del oportuno expediente para la rectificación de los partidos médicos de Santa Cruz de Campezo y Valle de Arana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Resultando que tramitado el expediente, todos los informes recogidos en el mismo, Ayuntamientos interesados, Médico titular de Valle de Arana—única titular cubierta—el Colegio Oficial de Médicos, Jefatura Provincial de Sanidad y Gobierno Civil de la provincia se encuentran conformes y consideran oportuno y conveniente la refundición de los dos partidos en uno, basando su opinión en lo reducido del número de habitantes (ambos partidos suman alrededor de 2.000 habitantes), proximidad de los núcleos (el más distante está a unos 15 kilómetros de la cabecera, Santa Cruz de Campezo), unidos por excelentes medios de comunicación vial y telefónica;

Resultando que únicamente el Practicante titular de Santa Cruz de Campezo se opone a la unión de ambos partidos, y ello más por razones particulares que de índole sanitaria;

Considerando que las razones aludidas por los solicitantes e informantes tienen plena vigencia;

Considerando que a efectos sanitarios una sola titular es suficiente para cubrir las necesidades sanitarias de 2.000 habitantes y que la asistencia médica puede ser cubierta con un solo titular, aun cuando el partido que se pretende se halle diseminado, pues si bien acarrearía un aumento de trabajo al titular, también una mayor retribución económica supondrá un aliciente para una mayor dedicación;

Considerando que en el expediente se han cumplido todas y cada una de las prescripciones legales aplicables,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que los partidos médicos de Santa Cruz de Campezo y Valle de Arana y agregados pasen a formar un solo partido médico con la denominación de «Santa Cruz de Campezo y Agregados», siendo clasificado con una sola titular médica de tercera categoría y con capitalidad y residencia de la titular en Santa Cruz de Campezo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se rectifica la clasificación del Partido Médico de Vendrell, quedando clasificado como Partido Médico abierto con dos titulares de tercera categoría.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vendrell, en solicitud de que dicho Municipio sea declarado abierto para el ejercicio de la profesión médica, y

Resultando que con fecha 12 de junio del pasado año esta Dirección General autorizó al Jefe Provincial de Sanidad de Tarragona para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, iniciase el oportuno expediente de rectificación del Partido Médico del citado Municipio;

Resultando que de la información recogida en el expediente y de las certificaciones a él unidas se desprende que la villa de Vendrell cuenta actualmente con una población de derecho de 6.000 habitantes, llegando en la época veraniega hasta casi los 18.000;

Resultando que informan favorablemente la petición el Colegio Oficial de Médicos, la Jefatura Provincial de Sanidad y el Gobernador Civil de Tarragona;

Resultando que únicamente se opone a la solicitud el Médico titular del segundo distrito (única titular cubierta actualmente en propiedad), basando su postura en la opinión de que el aumento de población se debe a una inmigración temporal de obreros de la construcción;

Considerando que tanto el número de habitantes de hecho como de derecho supera en toda época los 6.000 habitantes y que durante las vacaciones estivales y la época turística, muy prolongada en aquellas costas, la población de hecho dobla con creces aquel número;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1951 y en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales antes citado,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la clasificación del Partido Médico de Vendrell, el cual queda clasificado como Partido Médico abierto, con dos titulares de tercera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Valverde de Júcar y Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Valverde de Júcar y Villaverde y Pasaconsol, de la provincia de Cuenca.
2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Valverde de Júcar.
3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de febrero de 1965, con clase octava y grado retributivo 17.

Madrid, 23 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Pineda de Gigüela, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Pineda de Gigüela, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, de la provincia de Cuenca.
2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Valparaíso de Abajo.
3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de febrero de 1965, en la clase novena y grado retributivo 16.

Madrid, 23 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Cañamares y La Frontera (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Cañamares y La Frontera (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.
2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Cañamares.
3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1965, en novena clase y grado retributivo 16.

Madrid, 23 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Horcajada de la Torre, Naharros y Villar del Horno (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Horcajada de la Torre, Naharros y Villar del Horno (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.
2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Horcajada de la Torre.
3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1965, en décima clase y grado retributivo 15.

Madrid, 23 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.